



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, (02) de diciembre 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ
DEMANDADO:	NARLYS ROBLES RODRIGUEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.007.905, actuando en nombre propio, en contra de NARLYS ROBLES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.996.795, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor letra de cambio No.001 del diez (10) de abril de 2021, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes, causados desde el día diez (10) de abril del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día diez (10) de abril del año dos mil veintidós (2022), pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde el día once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ, y en contra de NARLYS ROBLES RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO – No. 001

- a. **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio del diez (10) de abril de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el día diez (10) de abril del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día diez (10) de abril del año dos mil veintidós (2022), pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados, desde el día once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

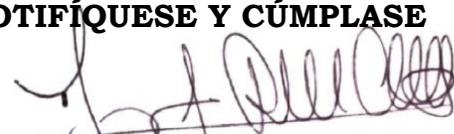
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en nombre propio al Dr. ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.007.905 y T.P. 152.108 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez